

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00732-00

Teniendo en cuenta que en los memoriales que anteceden no obra constancia de que efectivamente fue recibido del oficio No. G-03-040 del 30 de enero de 2020; y, teniendo en cuenta las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo, con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20- 11567 CSJ; se ordena lo siguiente:

- 1) Por secretaría nuevamente expídase y remítase oficio con destino a la dirección de correo electrónico de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, Quindío, para que procedan a INSCRIBIR la medida y REMITIR el correspondiente certificado de tradición en donde conste dicha inscripción. Adjúntese copia del auto de fecha 30 de enero de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago y se decretó una medida cautelar.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 56  
DEL 31 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2020-00143-00

Considerando que la demanda de la referencia cumple los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de LUIS DARÍO BOTERO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.504.725; en contra de MARIA ADELY VANEGAS FORERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.935.588; por las siguientes sumas de dinero originadas en el título ejecutivo aportado con la demanda:

- 1) POR CONCEPTO DE CAPITAL del pagaré N° 3061 la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3'398.600) M/CTE.
- 2) POR INTERESES DE PLAZO sobre el capital referido, desde el 18 de octubre de 2018 hasta el 24 de noviembre de 2018, a la tasa máxima legal.
- 3) POR INTERESES DE MORA sobre el capital referido, desde el 25 de noviembre de 2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal (Artículo 365 C.G.P.).

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia, haciéndole saber que a partir de la fecha de notificación del mandamiento de pago cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o diez (10) para proponer las excepciones. La notificación se surtirá conforme a los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a JUAN DIEGO GONZÁLEZ RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.549.210 y tarjeta profesional de Abogado N° 19867, como ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

J2CMAMANDAMIENTOBASICOV012020

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 56  
DEL 31 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2020-00143-00

En atención a lo solicitado por la ejecutante y con fundamento en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de la propiedad que ostenta MARIA ADELY VANEGAS FORERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.935.588, sobre el bien mueble, vehículo automotor, identificado con placa KML748. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente con destino al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO, para que procedan a INSCRIBIR la medida y REMITIR el correspondiente certificado de tradición en donde conste dicha inscripción.

Con relación a la constitución de caución para responder por eventuales perjuicios derivados de las medidas cautelares, se decidirá en caso de solicitud conforme al inciso quinto de la referida norma.

**NOTIFÍQUESE**



**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**  
**JUEZA**

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 56  
DEL 31 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00147-00

Considerando que la demanda de la referencia cumple los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT 890903938-8; en contra de FERNANDO MARÍN JURADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.370.432; por las siguientes sumas de dinero originadas en el título ejecutivo aportado con la demanda:

- 1) POR CONCEPTO DE CAPITAL del pagaré sin número aportado con la demanda, la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$13'867.408) M/CTE.
- 2) POR INTERESES DE MORA sobre el capital referido, desde el 20 de febrero de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal (Artículo 365 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia, haciéndole saber que a partir de la fecha de notificación del mandamiento de pago cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o diez (10) para proponer las excepciones. La notificación se surtirá conforme a los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Para el efecto, con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a notificar a la demandada, so pena de desistimiento tácito.

CUARTO: RECONOCER personería a ALEXANDRA MARLENGEN SOSSA PESCADOR, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.120.553 y tarjeta profesional de Abogada N° 249.373, adscrita a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN.

QUINTO: SE NIEGA la autorización de dependencia judicial a HERYN BURBANO SABOGAL, CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA y ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS, porque no se ajusta a los requisitos del artículo 27 de Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

J2CMAMANDAMIENTOCREDITOINSTALAMENTOSV022020

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 56  
DEL 31 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00147-00

Se NIEGA la medida cautelar consistente en el embargo de sumas de dinero depositadas por la demandada en entidades financieras porque conforme al numeral 4 del artículo 43 y el artículo 83 del C.G.P., le corresponde a la parte interesada efectuar previamente las consultas que requiera para aportar la información precisa de los productos financieros en los cuales existan dineros que puedan ser retenidos.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 56  
DEL 31 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00152-00

Considerando que la demanda de la referencia cumple los requisitos legales, con fundamento en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, numeral 2º, del artículo 2.2.2.4.2.3 y numeral 3º, del artículo 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2015, el juzgado;

RESUELVE:

ORDENAR a la POLICÍA NACIONAL (SIJÍN SECCIONAL AUTOMOTORES), POLICÍA DE CARRETERAS Y SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA QUINDÍO (SETTA), que procedan a INMOVILIZAR O APREHENDER el vehículo automotor identificado con placas KAQ586 de propiedad de LUIS FELIPE MONTOYA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.770.949, con la advertencia de que, una vez se inmovilice el vehículo estará bajo su custodia y cuidado hasta el día en que efectivamente se realice la diligencia de entrega y para el efecto deberá ubicarlo en un sitio que ofrezca plena seguridad, tomar las medidas adecuadas para su conservación y mantenimiento e informar a este juzgado inmediatamente.

Por secretaría expídanse y remítanse sendos OFICIOS ACOMPAÑADOS de copia del certificado de tradición.

Con fundamento en el artículo 74 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA a FELIPE HERNÁN VÉLEZ DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.004.550 y tarjeta profesional de Abogado N° 130.899, como APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 56  
DEL 31 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-001-2019-00286-00

La liquidación de costas dentro del proceso de la referencia es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 2.000.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 10.800,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Porte Otras Comunicaciones	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 2.010.800,00

Con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado decide APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede y que fue elaborada por la Secretaría.

Se agrega al expediente la constancia de la empresa de correo que antecede (folios 44 a 46 digitales) con fecha de recibido en el centro de servicios judiciales el día 9 de agosto de 2019; sin embargo, téngase en cuenta que el demandado fue notificado efectivamente según constancias visibles a folios 24 y 33 digitales del cuaderno No. 1.

En atención a las solicitudes de entrega de depósitos judiciales realizadas por el apoderado de la demandante, las mismas serán tenidas en cuenta una vez se encuentren aprobadas y ejecutoriadas las liquidaciones del crédito y costas de conformidad a lo resuelto mediante auto de fecha 2 de marzo de 2020, numeral segundo.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 56  
DEL 31 DE JULIO DE 2020

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2015-00338-00

Con fundamento en el artículo 75 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA a ESTEFANIA CABALLERO MESA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.944.434 y tarjeta profesional de Abogada N° 306.776, como APODERADA SUSTITUTA DE LA PARTE DEMANDANTE en los términos y para los fines del memorial que antecede.

Igualmente, se pone en conocimiento el memorial mediante el cual, la apoderada sustituta aporta la dirección electrónica donde recibirá notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 56  
DEL 31 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAZIA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2017-00560-00

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso radicado al N° 2015-00202-00, en contra de JOHN FREDY GIRALDO BERMÚDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 9731338, ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito en oralidad de Armenia (Quindío). No se expedirá oficio toda vez que la medida quedó sin efectos según oficio visible a folio digital 6 del cuaderno No. 2.

TERCERO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 56  
DEL 31 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00185-00

En atención al memorial que antecede, estese a lo resuelto mediante el auto de fecha 16 de julio de 2020, que antecede.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 53  
DEL 31 DE JULIO DE 2020

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00310-00

En conocimiento el memorial que antecede mediante el cual, el apoderado de la demandante actualiza su correo electrónico, domicilio profesional y teléfono de contacto.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 56  
DEL 31 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00337-00

En conocimiento el memorial que antecede mediante el cual, el apoderado de la demandante actualiza su correo electrónico, domicilio profesional y teléfono de contacto.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 56  
DEL 31 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00355-00

En atención a la Circular DESAJARC20-22 y a las constancias de correo electrónico que anteceden, este despacho ordena remitir digitalizado el presente expediente con destino al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia (Quindío), de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 564 del C.G.P. Expídase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 56  
DEL 31 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00499-00

Se pone en conocimiento de las partes la inscripción del proceso en el Registro Nacional de Emplazados. Vencido el término previsto en el artículo 108 CGP se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

En conocimiento el memorial que antecede mediante el cual, el apoderado de la demandante actualiza su correo electrónico, domicilio profesional y teléfono de contacto.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N.º 56  
DEL 31 DE JULIO DE 2020

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00546-00

En conocimiento el memorial que antecede mediante el cual,  
MINTRANSPORTE, informa los resultados de la consulta en su base de datos.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 56  
DEL 31 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00705-00

Con fundamento en el artículo 1653 del Código Civil, se ordena TENER EN CUENTA LOS ABONOS a la obligación objeto del proceso, efectuados por la demandada así:

- El 27 de diciembre de 2019, por valor de \$1'350.000 pesos.
- El 9 de enero de 2020, por valor de \$400.000 pesos.
- El 13 de febrero de 2020, por valor de \$400.000 pesos.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 56  
DEL 31 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00705-00

En atención a los memoriales que anteceden y, teniendo en cuenta las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo, con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20- 11567 CSJ; se ordena lo siguiente:

- 1) Por secretaría nuevamente expídanse y remítanse los oficios con destino a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA y a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO a las direcciones de correo electrónico institucionales, con copia del auto de fecha 23 de enero de 2020 del cuaderno No. 2, para que procedan a INSCRIBIR las correspondientes medidas e informen el resultado a este despacho judicial.
- 2) Por secretaría nuevamente expídase y remítase OFICIO a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA, a la dirección de correo electrónico institucional, con copia de la providencia de fecha 23 de enero de 2020 del cuaderno No. 2 y, se REQUIERE a la demandante para que, en el término de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acuda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia a PAGAR los derechos de registro correspondientes, so pena de que dicha autoridad devuelva el oficio sin registrar.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 56  
DEL 31 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío) treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00751-00

No obstante que mediante oficio del 2 de junio de 2020 que antecede, la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA devolvió sin registrar la medida cautelar de inscripción de la demanda mediante la resolución No. 174 de la misma fecha, argumentando que el demandado no es propietario del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-32289; el Juzgado considera que el numeral 1º del artículo 590 C.G.P., prevé dicha medida también para bienes sujetos a registro cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal así no pertenezca al demandado, como acontece en el presente caso y por tanto, con fundamento en el artículo 590 del C.G.P., el Juzgado,

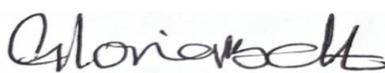
RESUELVE:

DECRETAR NUEVAMENTE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el bien inmueble distinguido con el número de la matrícula inmobiliaria N° 280-32289.

Para materializar la inscripción de la medida cautelar y, teniendo en cuenta las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo, con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20- 11567 CSJ; el juzgado REQUIERE a la demandante para que, en el término de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acuda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia a PAGAR los derechos de registro correspondientes, so pena de que dicha autoridad devuelva el oficio sin registrar.

Para tales efectos, se ordena a la Secretaría remitir OFICIO acompañado de copia de la presente providencia, a través del correo electrónico institucional a la dirección ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 56  
DEL 31 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2020-00076-00

Con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a notificar a la demandada, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 56  
DEL 31 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2020-00076-00

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-210563, tal como se desprende del certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío; con fundamento en el artículo 601 del C.G.P., SE ORDENA EL SECUESTRO del referido inmueble, ubicado en la CARRERA 50 CALLE 53 CIUADELA CHILACOA ETAPA 2 TORRES 19-40 LOTES 5 Y 6 CHILACOA CIUADELA ETAPA 2A APARTAMENTO #504 TORRE 31 PISO 5, DEL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE ARMENIA (QUINDÍO), de propiedad de la demandada LIZETH TATIANA JIMÉNEZ ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.916.870.

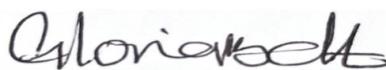
Para llevar a cabo la diligencia de secuestro, con fundamento en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P., SE COMISIONA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO), facultándolo expresamente para subcomisionar y designar secuestre al que se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de ocho (8) salarios mínimos diarios vigentes que pagará la demandante en el momento de la diligencia, como caución se acepta la póliza constituida por el auxiliar de la justicia para garantizar sus obligaciones e inscribirse en el correspondiente listado y no se le fija una garantía adicional que respalde el ejercicio de sus funciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 y 596 C.G.P. SE ORDENA AL COMISIONADO Y AL SECUESTRE que al momento de la diligencia procedan a lo siguiente: i) identificar en debida forma a quien los atienda, ii) establecer a qué título tiene el(los) inmueble(s) e iii) incorporar prueba de dicho título; de tal forma que solamente se permitirá dejar el(los) inmueble(s) en depósito cuando se acrediten las condiciones del numeral 3 del artículo 595 o del artículo 596 del C.G.P.

Expídase y remítase por Secretaría el DESPACHO COMISORIO correspondiente, acompañado de copia digital del expediente incluida la presente providencia.

Para el trámite de la comisión se informa que el nombre de la apoderada de la parte demandante es MAYRA ALEJANDRA OSORIO PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.948.151 y tarjeta profesional de Abogada N° 283.995.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

J2CMAMEDIDASCAUTELARESSECUESTROINMUEBLEV012020

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 56  
DEL 31 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2020-00113-00

Con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a notificar a la demandada teniendo en cuenta los datos de ubicación de la misma informados por la Nueva EPS<sup>1</sup>, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 56  
DEL 31 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

---

<sup>1</sup> Ver memorial de fecha 15 de abril de 2020 del cuaderno No. 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2020-00113-00

Inscrito como se encuentra el embargo de la cuota parte (12.5%) del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-221842, tal como se desprende del certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío; con fundamento en el artículo 601 del C.G.P., SE ORDENA EL SECUESTRO del referido inmueble, ubicado en la FINCA EL PARNASO 1 LOTE 1A VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (QUINDÍO), de propiedad de la demandada LUZ PATRICIA RAIGOZA PINZÓN, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.907.414.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro, con fundamento en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P., SE COMISIONA AL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTENEGRO (QUINDÍO) REPARTO, facultándolo expresamente para subcomisionar y designar secuestre al que se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de ocho (8) salarios mínimos diarios vigentes que pagará la demandante en el momento de la diligencia, como caución se acepta la póliza constituida por el auxiliar de la justicia para garantizar sus obligaciones e inscribirse en el correspondiente listado y no se le fija una garantía adicional que respalde el ejercicio de sus funciones.

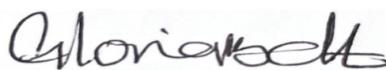
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 y 596 C.G.P. SE ORDENA AL COMISIONADO Y AL SECUESTRE que al momento de la diligencia procedan a lo siguiente: i) identificar en debida forma a quien los atienda, ii) establecer a qué título tiene el(los) inmueble(s) e iii) incorporar prueba de dicho título; de tal forma que solamente se permitirá dejar el(los) inmueble(s) en depósito cuando se acrediten las condiciones del numeral 3 del artículo 595 o del artículo 596 del C.G.P.

Expídase y remítase por Secretaría el DESPACHO COMISORIO correspondiente, acompañado de copia digital del cuaderno No. 2 del expediente incluida la presente providencia.

Para el trámite de la comisión se informa que el nombre de la apoderada de la parte demandante es BLANCA NELLY RAMÍREZ TORO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24'290.633 y tarjeta profesional de Abogada N° 25.753.

Por otra parte, se pone en conocimiento el memorial de fecha 15 de abril de 2020 que antecede, mediante el cual, la Nueva EPS informa los datos de afiliación de la demandada.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

J2CMAMEDIDASCAUTELARESSECUESTROINMUEBLEV012020

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 56  
DEL 31 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2017-00360-00

Con fundamento en el artículo 129 C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE

DECRETAR como pruebas del proceso las siguientes:

1. SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE:

1.1 Documental: Ténganse como tal el escrito del incidente y las demás que hubiere aportado para acreditar el incumplimiento.

2. SOLICITADAS POR LA DEMANDADA: No solicitó.

3. DE OFICIO:

3.1 Documental: Téngase como tales:

- a) Certificado de existencia y representación legal de CAFESALUD EPS S.A.
- b) Informes obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 56  
DEL 31 DE JULIO DE 2020

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00638-00

La liquidación de costas dentro del proceso de la referencia es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 1.200.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 7.000,00
Porte Otras Comunicaciones	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 1.207.000,00

Con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado decide APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede y que fue elaborada por la Secretaría.

Por otra parte, en atención al memorial que antecede presentado por la apoderada de la demandada, mediante el cual solicita la remisión de copia digital del expediente, se pone en conocimiento que le fue compartida la carpeta digital del mismo a los correos que menciona en dicho escrito.

Con fundamento en el artículo 75 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA a DAVID ANDRÉS MARTÍNEZ VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.669.050 y tarjeta profesional de Abogado N° 280.671, como APODERADO SUSTITUTO DE LA PARTE DEMANDADA en los términos y para los fines del memorial que antecede.

Se REQUIERE al apoderado sustituto reconocido para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, suministre la dirección donde recibirá notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 56  
DEL 31 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA